

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00033/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 20 (veinte) de Noviembre el año 2012, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ES LO QUE DA VIDA A LAS INSTITUCIONES PUES SU EJERCICIO DIARIO ESTA COMPUESTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA DENTRO DE LAS MISMAS, Y QUE A SU VEZ, ES EL SUSTENTO PARA EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SOLICITO: 1.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, sobre la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait. 2.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, de la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega. 3.- La justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*EVENTOS REALIZADOS EN NOVIEMBRE DE 2012."*(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00048/CGCS/IP/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

**II.- FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE** el día 11 once de Diciembre de 2012, la prórroga a la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

*"Folio de la solicitud: 00048/CGCS/IP/2012*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL DE  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: Se aprueba la prórroga por las razones expuestas.*

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Rosalío Soto Bernal

**Responsable de la Unidad de Información**

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL "(sic)

**III.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 07siete de Enero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00048/CGCS/IP/2012D*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su solicitud de Información Pública No. 00048/CGCS/IP/2012 informamos a usted que la Coordinación General de Comunicación Social emitió comunicados de prensa con respecto a:*

- 1. Reunión del Gobernador con los embajadores de 14 países del día 18 de noviembre.*
- 2. Reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano del día 17 de noviembre.*
- 3. Creación de la Comisión Estatal Anticorrupción del día 15 de noviembre.*

*Que podrá consultar en la Página oficial del Gobierno del Estado en la Liga de Comunicación Social. En lo relacionado a: "TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD ES LO QUE DA VIDA A LAS INSTITUCIONES PUES SU EJERCICIO DIARIO ESTA COMPUESTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA DENTRO DE LAS MISMAS, Y QUE A SU VEZ, ES EL SUSTENTO PARA EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SOLICITO: 1.- La justificación y/o fundamentacion y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, sobre la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait. 2.- La justificación y/o fundamentacion y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, de la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega. 3.- La justificación y/o fundamentacion y motivación y/o informe generado y/o derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción. EVENTOS REALIZADOS EN NOVIEMBRE DE 2012". Le sugerimos acudir a la Secretaría General de Gobierno y/o a la Gubernatura del Gobierno del Estado.*

ATENTAMENTE

Lic. Alberto Rosalío Soto Bernal



**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mediante archivo adjunto en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**MYRNA ARACELI GARCIA MORON  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE.**

*Me permito hacerle llegar el presente informe donde se justifica la respuesta emitida por parte de la Coordinación General de Comunicación Social en atención a la solicitud de información pública no. 00048/CGCS/IP/2012 ingresada por el [REDACTED] Informe de Justificación en el cual se expresa lo que a derecho concierne al presente Sujeto Obligado y con el afán de colaborar a la eficaz resolución del Recurso de Revisión número 00033/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el [REDACTED] al no estar conforme con la respuesta a su solicitud.*

*El Sujeto Obligado expresa en la respuesta que no cuenta en la información solicitada, sin embargo anexa información pública que hace referencia a su petición, como lo son los comunicados de prensa de los tres puntos a que se refiere. Así mismo hacemos del conocimiento al INFOEM que el solicitante hace referencia a la justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, sobre la reunión del Gobernador con los embajadores de 14 naciones, encabezados por Sameeh Essa Johar Hayat, de Kuwait, la justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado de la actividad misma, de la reunión del Gobernador con miembros de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), que preside el cardenal Francisco Robles Ortega, la justificación y/o fundamentación y motivación y/o informe generado y/o derivado del dicho del gobernador Eruviel Ávila para crear la Comisión estatal Anticorrupción, actividades que no son creadas, ni propiciadas por la Coordinación General de Comunicación Social, por ende no tenemos la información tal cual solicita. Como apoyo cito la actividad principal del presente Sujeto Obligado que es la difusión de las actividades gubernamentales del Poder Ejecutivo. No existe facultad para la Coordinación General de Comunicación Social de crear, fundar, motivar actividad alguna del Gobernador del estado de México, sólo la difusión de sus actividades. Para dar una respuesta más eficaz al solicitante, y más aún, en*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*busca de que el peticionario obtenga la máxima información pública que pueda obtener de la dependencia, se le entrego la información que localizamos relacionada con lo que pide.*

*Por tales razones le solicito amablemente considere el presente Informe de Justificación para declarar improcedente el Recurso de Revisión por no existir fundamento legal, ni motivo alguno de ser.*

#### ATENTAMENTE

---

**SANDRA AMÉRICA RODRIGUEZ PEÑA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**VII.- RETORNO A LA PONENCIA.-** El recurso **00033/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX** a la **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, siendo el caso que ésta dejó de laborar para el Instituto, por lo que en sesión del 12 de marzo de 2013 el Pleno acordó aprobar su re-torno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes*





**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando textualmente que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta.

Sin embargo cabe acotar por esta Ponencia, que si bien el **RECURRENTE** en su impugnación refiere que existe una respuesta incompleta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que no la orientación no conlleva a una respuesta que puede ser considerada como incompleta, sino que en todo caso se trataría de una respuesta desfavorable.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos y en consecuencia de esto, determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.
- b) Determinar la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

**SEXTO.- Primeramente revisar el marco jurídico del SUJETO OBLIGADO, y en base a ello, determinar si se trata de información que deba obrar en sus archivos.**

En ese sentido, resulta oportuno transcribir los numerales 1, 3, 5, 6 y del 9 al 15 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, localizado en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig135.pdf> que dicen:

*Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social.*

(...)

*Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

- I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.
- II. Dirección General de Publicidad.
- III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.
- IV. Dirección General de Mercadotecnia.
- V. Dirección General de Comunicación Regional.
- VI. Dirección Regional Valle de México.
- VII. Dirección Regional Zona Oriente
- VIII. Coordinación Administrativa.

(...)

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Sección Segunda**  
**De las atribuciones del Coordinador General**

**Artículo 5.-** *El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación legal, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley, deban ser ejercidas en forma directa por él.*

**Artículo 6.-** *El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General.*
- II. Representar legalmente a la Coordinación General con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individualmente o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente.*
- III. Establecer las políticas y estrategias de comunicación social que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad.*
- IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.*
- V. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales.*
- VI. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación social.*
- VII. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación.*
- VIII. Coordinar con el apoyo de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social.*
- IX. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley o decretos, así como proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Coordinación General, cuando la normatividad así lo establezca.*
- X. Aprobar los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de egresos de la Coordinación General y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.*
- XI. Validar la estructura de organización y los manuales administrativos de la Coordinación General y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.*
- XII. Establecer normas, lineamientos, criterios y demás instrucciones de carácter técnico que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación General y de las unidades administrativas bajo su adscripción.*
- XIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gestión de la calidad y transparencia de los trámites y servicios de la Coordinación General.*
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado en las materias competencia de la Coordinación General y disponer las acciones para su ejecución.*
- XV. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Coordinación General y resolver, en el ámbito de*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*su competencia, lo relativo al ingreso, nombramiento y promoción de los demás servidores públicos.*

*XVI. Integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales y designar a los servidores públicos que participarán en aquéllos en los que la Coordinación General sea parte.*

*XVII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle sobre el desempeño de la Coordinación General.*

*XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.*

*XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellas que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.*

*XX. Expedir constancias y copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.*

*XXI. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así los casos no previstos en el mismo.*

*XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.*

(...)

#### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

**Artículo 9.-** *Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación:*

- I. Integrar, procesar y proporcionar información a los medios de comunicación sobre las actividades que realizan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.*
- II. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en el Estado y promover el respeto a la actividad periodística de los medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos y demás relativos.*
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos en materia de comunicación, de conformidad con los objetivos y estrategias estatales en la materia.*
- IV. Apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión.*
- V. Elaborar documentos informativos sobre las actividades gubernamentales, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación.*
- VI. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en el Estado, a fin de mantener informada a la población.*
- VII. Fortalecer las relaciones entre el Gobierno del Estado y los medios de comunicación, a fin de difundir el quehacer del Poder Ejecutivo Estatal.*
- VIII. Integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades de la administración pública estatal.*
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**Artículo 10.-** *Corresponde a la Dirección General de Publicidad:*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- I. *Formular, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios de publicidad.*
- II. *Programar los servicios de comunicación necesarios para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.*
- III. *Programar el desarrollo de las campañas de difusión de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.*
- IV. *Establecer mecanismos administrativos y operativos para mantener en óptimas condiciones la comunicación exterior destinada a difundir la acción gubernamental.*
- V. *Promover y, en su caso, realizar investigaciones en materia de comunicación social.*
- VI. *Coordinar la instalación y mantenimiento de estructuras metálicas que difundan mensajes de acción de los programas gubernamentales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.*
- VII. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**Artículo 11.-** *Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación:*

- I. *Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población del Estado, a fin de conocer la tendencia de opinión respecto de los programas del quehacer gubernamental.*
- II. *Realizar el análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos responsables de los programas gubernamentales.*
- III. *Realizar de manera conjunta con otras áreas de comunicación, encuestas y sondeos respecto de los compromisos en materia de información del quehacer gubernamental.*
- IV. *Establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación y la información, a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional del Gobierno del Estado.*
- V. *Monitorear, captar y analizar la información que difundan los medios de comunicación masiva sobre las actividades del titular del Ejecutivo Estatal, así como de las dependencias y organismos auxiliares.*
- VI. *Elaborar y entregar oportunamente al Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias, una síntesis informativa de las acciones relevantes.*
- VII. *Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación y canalizarla para su atención.*
- VIII. *Integrar y mantener para su consulta, el acervo documental con información generada por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como la recopilada a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas.*
- IX. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**Artículo 12.-** *Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:*

- I. *Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado.*
- II. *Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.*
- III. *Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental.*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- IV. *Apoyar la realización de investigaciones, así como la selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.*
- V. *Diseñar y promover estrategias de comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales.*
- VI. *Asesorar técnicamente en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.*
- VII. *Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales.*
- VIII. *Someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse.*
- IX. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**Artículo 13.-** *Corresponde a la Dirección General de Comunicación Regional:*

- I. *Establecer, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Coordinador General, criterios y lineamientos de comunicación que deberán observarse en las giras de trabajo del Ejecutivo del Estado.*
- II. *Difundir las actividades de la Administración Pública Estatal, la opinión de los servidores públicos sobre temas de interés para la ciudadanía mexicana y, en general, la información que contribuya a reafirmar la presencia del Gobierno del Estado en la opinión pública.*
- III. *Elaborar periódicamente un análisis de investigación para el desarrollo de estrategias de comunicación regional y municipal.*
- IV. *Detectar las necesidades de comunicación regional y municipal, de acuerdo con los requerimientos de la sociedad mexicana y proponer acciones para su atención.*
- V. *Conocer y evaluar los resultados de las estrategias de comunicación, a fin de fortalecer la imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado.*
- VI. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**Artículo 14.-** *Corresponde a las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia:*

- I. *Informar a los medios de comunicación de su región, sobre las actividades relevantes que realizan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.*
- II. *Fomentar el libre ejercicio de la prensa en su región, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos.*
- III. *Elaborar y distribuir comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, sobre las actividades relevantes realizadas en su región por las autoridades estatales.*
- IV. *Reseñar sucesos relevantes que se presenten en su región, a fin de mantener informada a la sociedad y a los medios de comunicación.*
- V. *Coadyuvar, en su región, en el cumplimiento de los programas, estudios y proyectos que promuevan las Direcciones Generales y demás unidades administrativas de la Coordinación General.*
- VI. *Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Coordinador General.*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**Artículo 15.-** *Corresponde a la Coordinación Administrativa:*

- I. *Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- II. *Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales.*
- III. *Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación General, así como someterlo a la consideración de su titular y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.*
- IV. *Registrar y controlar el presupuesto autorizado a la Coordinación General, así como certificar la suficiencia presupuestaria cuando las disposiciones legales así lo exijan.*
- V. *Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado a la Coordinación General.*
- VI. *Informar al Coordinador General sobre el avance del presupuesto autorizado a la Coordinación General.*
- VII. *Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Coordinador General sobre el comportamiento del mismo.*
- VIII. *Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Coordinación General, en comunicación con las unidades administrativas competentes.*
- IX. *Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Coordinación General, de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- X. *Llevar a cabo los procesos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios de la Coordinación General.*
- XI. *Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Coordinación General e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el cumplimiento de dichos contratos.*
- XII. *Promover y supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación General.*
- XIII. *Coordinar las acciones de protección civil de la Coordinación General, con base en las normas y políticas aplicables.*
- XIV. *Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Coordinación General, así como la evaluación de su desempeño y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales.*
- XV. *Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General”.*

De dichos preceptos legales se obtiene, que la Coordinación General de Comunicación Social para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación; Dirección General de Publicidad; Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación; Dirección General de Mercadotecnia; Dirección General de Comunicación Regional; Dirección Regional Valle de México; Dirección Regional Zona Oriente; y Coordinación Administrativa.

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Asimismo, se observa las diversas atribuciones que en el ámbito de su competencia son conferidas tanto al coordinador general como a los titulares de las áreas administrativas; sin embargo, no se advierte la facultad de generar los tópicos solicitados en los términos propuestos; esto es, que se establezca el deber de fundamentar y motivar, así como elaborar informes derivados de las actividades gubernamentales vinculados con el Titular del Ejecutivo Estatal.

En efecto, del análisis de las funciones de la coordinación aprecian actividades tendentes a: elaborar comunicados oficiales para prensa, radio y televisión; relaciones entre el Gobierno del Estado y los medios de comunicación, a fin de difundir el quehacer del Poder Ejecutivo Estatal; integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades de la administración pública estatal; formular, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios de publicidad; planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población del Estado; establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación y la información, a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional del Gobierno del Estado; elaborar una síntesis informativa de las acciones relevantes; integrar y mantener para su consulta, el acervo documental con información generada por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como recopilar a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas; y a estrategias de comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales.

En relación con lo anterior, los artículos 7, 11, 35, fracción III, 41, 41 Bis, fracción III, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

**Artículo 7.-** *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(...)

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

(...)

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;*

(...)

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

(...)

*III. Auxilio y orientación a los particulares.*

(...)

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles”.*

De dichos dispositivos legales se obtiene que son sujetos obligados, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, entre las que se encuentra, la Coordinación General de Comunicación Social.

Asimismo, se observa que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera, que generen en el ejercicio de sus funciones y que obre en sus archivos; y que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

*CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer el **fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.**

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de *orientación* a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaria o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la



**EXPEDIENTE:** 00033/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la orientación como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad y se auxilie el procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de **informar a los particulares, a quien le corresponde conocer de la materia de la solicitud corrigiendo y enderezando señalando quién es el SUJETO OBLIGADO competente, pero este es solo** cuando en efecto resulta evidente la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto procede la orientación, de que encamine quien es competente de la solicitud, y que el Sujeto Obligado competente de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la orientación un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto la orientación al solicitante de acudir al Sujeto Obligado competente debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado se insiste de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer quién es el competente para conocer de la información que detentan los **SUJETOS OBLIGADOS** el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de **orientación y auxilio en favor del particular**.

Por lo que tras realizar una revisión del marco normativo invocado anteriormente esta Ponencia observa que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO, NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** indicó que quien puede generar, poseer o administrar la información solicitada es la *Secretaría General de Gobierno y/o a la Gubernatura del Gobierno del Estado*.

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual.

Corresponderá a la *Secretaría General de Gobierno y/o a la Gubernatura del Gobierno del Estado*, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.







